



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1107/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PEROTE

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** al sujeto obligado Ayuntamiento de Perote, otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con número de folio **301152900011422**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	1
CONSIDERACIONES.....	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Perote¹, generándose el folio **301152900011422**.

2. **Respuesta.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

¹ En adelante se le denominará, indistintamente: sujeto obligado o autoridad responsable.



3. **Interposición del medio de impugnación.** El ocho de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión ante la falta de respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** En fecha similar, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1107/2022/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
5. **Admisión.** El quince de marzo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo la recurrente no compareció al medio de impugnación.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, desahogando la vista concedida en el punto número quinto del acuerdo de admisión.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** Mediante acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno de este Instituto acordaron la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión del expediente que nos ocupa, hasta por veinte días hábiles más.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciséis de abril de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo se tuvo por recibida la documentación remitida por el ente obligado.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

000028

para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó por Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta³ y, por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio⁴.
13. Por otro lado, en este Instituto consideramos que no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.
14. Así, se observa del agravio de la persona recurrente que se inconforma con la respuesta emitida, de ahí que procede el estudio de fondo del presente asunto, ya que nos encontramos ante información pública, misma que se refiera a toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada, lo anterior de conformidad con la fracción XVIII, del artículo 3, de la Ley 875 de la materia.
15. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es analizar si la respuesta se adecuó a las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información así, adentrándose al estudio de fondo de la impugnación.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

17. **Solicitud.** La parte recurrente:

“ [REDACTED], mexicano por nacimiento, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando correo electrónico ; [REDACTED], para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito. Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente solicitada continuación: 1. La remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz incluida la sindica .En el rango de fecha del 01 de enero de 2022 al 15 de febrero del 2022 tomando en cuenta que ya se pagaron 3 quincenas. Cabe destacar que, la información deberá ser proporcionado de manera electrónica, al ser una obligación de transparencia.”

18. **Respuesta.** El Titular de la Unidad de Transparencia, José Daniel Marín Martínez emitió formal respuesta remitiendo el oficio L.A. Juan Ramón Reyes Ortega, Director de Ingresos y Egresos en el que informa que lo petitionado se encuentra en la siguiente dirección:

...
http://www.perote.gob.mx/visor_pdf/docto_5137.pdf
...

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó el agravio que textualmente dice:

“EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONA UN ENLACE ELECTRÓNICO QUE NO FUNCIONA.”

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

20. Ahora bien, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

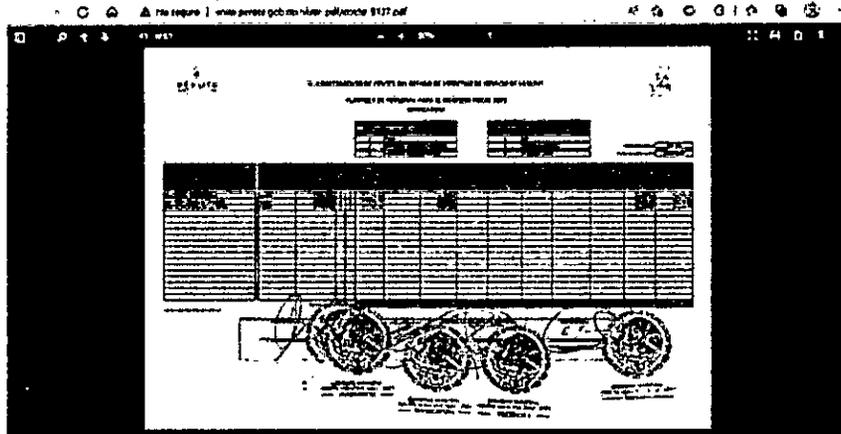
21. **Comparecencia del sujeto obligado.** el sujeto obligado compareció en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dichos documentos fueron remitidas al recurrente por el propio ente obligado como se advierte del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1107/2022/III	Recepción Electrónica	Recepción Medio de Impugnación	08/03/2022 13:53:43
IVAI-REV/1107/2022/III	Envío de Citación y Acuerdo	Redes Emergentes	08/03/2022 13:56:55
IVAI-REV/1107/2022/III	Atención/Respuesta/Desatención	Sustanciación	17/03/2022 10:56:53
IVAI-REV/1107/2022/III	Envío de Alegatos y Contestaciones	Sustanciación	24/03/2022 13:29:26
IVAI-REV/1107/2022/III	Envío de Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de Conciliación	03/04/2022 14:37:18
IVAI-REV/1107/2022/III	Envío de notificación al recurrente	Sustanciación	18/04/2022 09:00:00
IVAI-REV/1107/2022/III	Envío de citación	Sustanciación	18/04/2022 09:00:00
IVAI-REV/1107/2022/III	Envío de citación	Sustanciación	18/04/2022 09:00:00
IVAI-REV/1107/2022/III	Notificación de Acuerdo de Conciliación	Sustanciación	18/04/2022 09:00:00

22. Lo enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Perote consistió en un informe justificado mediante el cual remitía el siguiente link, anexando la siguiente captura de pantalla como prueba de que el mismo sí aperturaba:

http://www.perote.gob.mx/visor_pdf/docto_5137.pdf



23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si la documentación proporcionada corresponde con lo solicitado a efecto de comprobar si el derecho de acceso a la información del ciudadano fue respetado.

24. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos



segundo y tercero, y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

25. Para ello, es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
26. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁶, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
27. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, **que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde**. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y **generaría incertidumbre** en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
28. De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
29. En este momento, es importante señalar que si bien es cierto expresamente no existe en la Ley Orgánica del Municipio Libre la determinación para crear la Dirección de Ingresos y Egresos, también es cierto que de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 35, fracción V, los ayuntamientos tienen la atribución de aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, anexo a este, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones, de lo que se determina que entonces existirá área responsable de realizarlo, en este caso, el Titular de la Dirección de Ingresos y Egresos emitió respuesta ante ello, es evidente que forma parte la organización administrativa del H. Ayuntamiento de Perote, y tomando en cuenta su denominación, se da por acreditada su competencia en relación con lo solicitado, de conformidad con las Tablas de Aplicabilidad de los sujetos obligados, con las que cuenta este Instituto.

⁶ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

30. Por otro lado, lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, y 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia.

31. Ahora bien, el sujeto obligado envió respuesta a la solicitud de información realizada por el particular, es decir, en cuanto a la petición del ciudadano, se desprende que el sujeto obligado **cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia**, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

32. Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta, el o la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada no obstante, las áreas correspondientes no otorgaron puntual respuesta, inobservando del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷

33. Así, no consumó los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**⁸, debido a que si bien el sujeto obligado remitió la documentación expedida por el área competente, lo otorgado no guarda lógica con lo requerido, ya que omitió contenidos de la solicitud de información.

34. Ahora bien, en un primer momento, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, **notificó la respuesta** otorgada por el Director de Ingresos y Egresos, al particular en vía de oficio sin número de fecha veinticinco de

⁷ Criterio de interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/883/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

⁸ Criterio de interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido a través de las resoluciones RRA 0003/16, RRA 0100/16, RRA 1419/16 consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017#;:text=Criterio%2002/17.%20Congruencia%20y%20exhaustividad.%20Sus%20alcances>.



febrero de dos mil veintidós; adjuntando además las documentales que a continuación se enlistan:

- a. Oficio sin número por el que se requiere la información solicitada al Director de Ingresos y Egresos, L.A. Juan Ramón Reyes Ortega, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós.
- b. Oficio **CIE/068/2022** por el que el Director de Ingresos y Egresos, L.A. Juan Ramón Reyes Ortega envía la información solicitada al Titular de la unidad de Transparencia, I.INF. José Daniel Marín Martínez, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
- c. Escrito sin nomenclatura por el que se precisan detalles de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, el I.INF. José Daniel Marín Martínez, sin fecha.

35. De la respuesta, el oficio señalado en el **punto b**, contiene medularmente el enlace por el que se pretendió brindar acceso a la información resquitada, como se muestra a continuación:



CIE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Presidencia Municipal
Calle Central
Perote, Veracruz
Tel. 252 225 0112

CIE/068/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud

LINF. JOSÉ DANIEL MARÍN MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEROTE, VER.
PRESENTE

Por medio del presente al que suscribe L.A. Juan Ramón Reyes Ortega, en mi carácter de Director de Ingresos y Egresos del H. Ayuntamiento de Perote, Ver., le envío un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a solicitud de información recibida a través del sistema SISA! con número de folio 3011529000011422, Al respecto le informo que la información solicitada la podrá encontrar en la siguiente dirección:

http://www.perote.gob.mx/visor_pdf/docto_5137.pdf

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE
Perote, Ver., a 24 de febrero de 2022
"Trabajando para Todos"


L.A. JUAN RAMÓN REYES ORTEGA
DIRECTOR DE INGRESOS Y EGRESOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PEROTE, VERACRUZANO, A 24 DE FEBRERO DE 2022

C.c.p. Archivo

36. Es así, que en virtud de que el acto que dio origen al medio de impugnación intentado, es un fenómeno recurrente en la atención a las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las entidades públicas como lo es el envío de enlaces electrónicos, es menester de este Órgano Garante verificar no solamente que se brinde una respuesta por el área competente, sino que además sea **completa, veraz y oportuna**, en atención a los numerales 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

37. De esta manera, la ley en la materia insiste que uno de sus objetivos es que la información que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes debe ser necesariamente comprensible y quien se aparte de este objetivo, conlleva un

incumplimiento de observancia general, tal como acontece en presente asunto. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FACIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.

38. Es por eso que, en el presente caso de estudio, el Comisionado ponente procedió a realizar la inspección del enlace comunicado por el Ayuntamiento de Perote como se muestra a continuación:



39. Como se puede advertir el link proporcionado sí abre, sin embargo, ello no quiere decir que la respuesta se ajuste a lo petitionado

40. De la respuesta proporcionada se advierte que el Director de Ingresos y Egresos en el contenido del documento procedió a hacer entrega de la **primera modificación al presupuesto de egresos de ejercicio dos mil veintidós**, consistente en noventa y siete páginas, visible en el primer enlace electrónico proporcionado, también observable en el enlace emitido de la comparecencia (ya que ambos links consisten en lo mismo).

41. De una revisión de la información se advirtió lo siguiente:

a. Plantilla del personal para el ejercicio fiscal.

42. Los documentos de la página 39 a la 97 contiene los diversos cargos con la respectiva relación de “importe de servicios personales”, “primas de vacaciones, dominical”, “gratificaciones de fin de año” y el “total de ingreso anual bruto”, de forma que aunque en el presente asunto se intentó responder a los puntos que integran el caudal de lo pedido, no se puede tener por colmado el derecho humano a la información del solicitante.

43. Lo anterior debido a que, la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2022 derivada de la primera modificación al presupuesto de egresos, es un documento que se integra a partir de un parámetro en el que se analiza cuál será el personal mínimo necesario y estrictamente indispensable, apegándose a los niveles establecidos en el tabulador vigente que les aplique, sin que esta contenga específicamente la remuneración neta y bruta, así como tampoco en el rango de tiempo solicitado el cual comprende las primeras tres quincenas del año en curso (uno de enero de dos mil veintidós a quince de febrero de dos mil veintidós).

44. Cabe señalar que al momento en que se realizó la solicitud de información, el sujeto obligado aún no la tenía generada específicamente de acuerdo a la obligación de transparencia que se vincula directamente con ello, es decir, la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que esta se actualiza trimestralmente, sin embargo, ello no debió motivar al ente a atender lo requerido con el documento ya analizado, ya que existen obligaciones de expedir documentación relativa a lo peticionado.

45. Es así que lo particularmente peticionado por el ciudadano constituye información pública que el sujeto obligado genera y/o posee en función de lo enunciado por los



numerales 35 fracciones II, V, XX primer y segundo párrafo, 45 fracción IV y 72 fracción I de Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

...

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

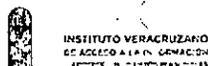
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

46. De la normatividad transcrita se observa que efectivamente existe una obligación de anexar de conformidad a la Ley de Egresos la plantilla del personal, sin embargo, en diversas ocasiones el Instituto ha resuelto que, los ente públicos tienen la obligación legal de generar los **comprobantes fiscales digitales por los pagos realizados**, ya que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

47. Es por eso que, el sujeto obligado se encontraba en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene



que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

48. Por lo que, en el caso, el Ayuntamiento de Perote se encontraba posibilitado a colmar el derecho de la parte recurrente, entregando de los Comprobantes Fiscales por Internet del personal adscrito a la Sindicatura, incluyendo a la Síndica del primero de enero al quince de febrero de esta anualidad.

49. Ahora bien, a la fecha en que se resuelve el presente cabe señalar que la actualización del primer trimestre de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875, ya debe encontrarse publicada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.

50. En ese orden de ideas, por lo que corresponde a la información de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, es información que se encuentra en la misma, de acuerdo a los criterios sustantivos 5, 6, 7, 8, 12 establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales son aquellos que el peticionario deseó conocer:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

...

Criterios sustantivos de contenido

...

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

...

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

51. Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con información correspondiente a la remuneración neta y bruta del personal del Ayuntamiento.
52. Es por esto, que, al ser información vinculada a obligaciones de transparencia, ya se encuentra en condiciones de darse por colmado el derecho del ciudadano remitiendo o enviando directamente la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado o la Plataforma Nacional de Transparencia relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones contenidas en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de la materia.
53. O bien, como se ha especificado en líneas anteriores los comprobantes de nómina o CFDI's correspondientes.
54. Respecto a este último punto, en caso de considerar remitir los comprobantes fiscales, se deberán entregar en versión pública avalada por el Comité de Transparencia, que es el Órgano del sujeto obligado, facultado para confirmar, modificar o revocar toda clasificación de información, al así ordenarlo los artículos 55, 58 primer párrafo, 60 fracción I, 65, 72 primer párrafo, 76 primer párrafo, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
55. Lo anterior porque, de las disposiciones legales en cita, se advierte que cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como confidencial, y no se cuente con la autorización de los titulares de la información, los sujetos obligados proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como confidenciales, ello a través de una versión pública que previamente debe ser avalada por el **Comité de Transparencia**.
56. Clasificación que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ajustarse a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
57. Lineamientos que en su conjunto determinan la obligación del sujeto obligado de que ante información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, se

Handwritten signature or mark.



proporcione aquella que tenga el carácter de pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

58. En ese orden, la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, debe en todo momento proporcionarse en versión pública debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, eliminando los datos personales que en dichos documentos se pudieran contener, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones que se apliquen al sueldo del trabajador por concepto de cuotas sindicales, pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, descuentos por concepto de préstamos, aportaciones al Fondo de Vivienda y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

59. Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Perote, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

IV. Efectos de la resolución

60. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de falta de respuesta por parte del sujeto obligado, debe⁹ **revocarse** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:
61. **Deberá entregar** el sueldo neto y bruto del personal adscrito a la Sindicatura incluyendo la Síndica en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al quince de febrero de dos mil veintidós, ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones II, V, XX primer y segundo párrafo, 45 fracción IV, 70 fracción IV y 72 fracción I de Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que deberá proporcionar en la forma en que la tenga generada, resguarde y obre en su poder, por tratarse de información pública; empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema de comunicación con los sujetos obligados y/o a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente.
62. Al respecto, por así señalarlo las leyes antes mencionadas corresponde al Tesorero atender a lo petitionado, o bien, a Tesorería, Área de Recursos Humanos o equivalente¹⁰.
63. En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
64. Deberá tomar en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

¹⁰ Ya que conforme a las Tablas de aplicabilidad de obligaciones comunes la LGTAIP para Ayuntamientos son las áreas competentes para generar y actualizar la obligación de transparencia que nos ocupa.



dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

65. Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que, si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
66. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
67. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

2. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y siete de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

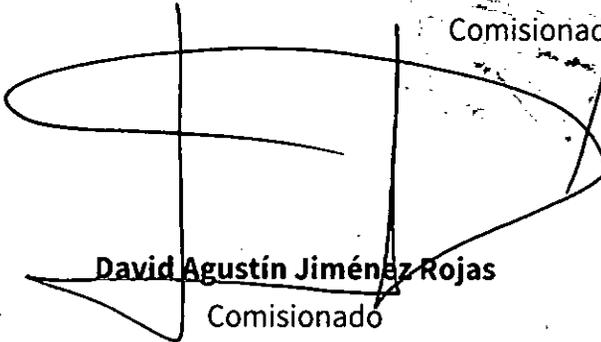
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

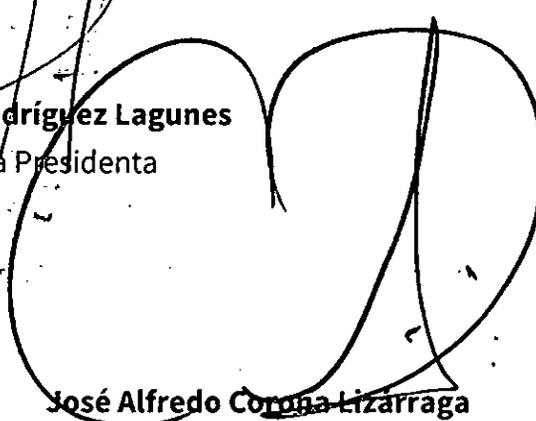
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

SIMTEXTO